

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2071.

Negociado de Estancadas.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion, con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del que rige la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866, disponiendo que todo contrabando aprehendido por el cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la mas pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta, se hallan bastante mas altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos y seria establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del ejército, así de infanteria como de caballeria, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el co-

bro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificacion: y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las mas vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral, que ningun instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaria de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho mas apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el Reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude principalmente en el interior, pues la escasez del cuerpo de Carabineros y su organizacion no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemérito cuerpo, que recorre las carreteras y los montes y es el azote de la gente de mal vivir, y posee los indicios mas vehementes de toda suerte de delitos; puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio. Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (Q. D. G.) y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:

1.º Que se restituya al cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo; á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Noviembre de 1866, que dispuso lo contrario.

2.º Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto, y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndoles en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya, en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los Guardias.

Y 3.º Que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del cuerpo de orden público y de la policia judicial, para que, combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurren todos á un mismo fin con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas.

De Real orden lo digo á V. E., para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas mas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su conocimiento, encargándole que lo haga

publicar en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos; siendo de esperar que contando desde ahora con un auxiliar tan poderoso en la repression del fraude, han de obtenerse grandes aumentos en los valores de la renta de tabacos.

Para que así suceda, debe V. S. mantener, como se hace con el cuerpo de Carabineros, una activa correspondencia y las mejores relaciones con los Jefes de la Guardia civil, facilitándoles toda clase de informaciones y tramitando sin demora alguna los expedientes de aprehensiones, cuyos premios tendrá V. S. á disposicion del Director general de dicho cuerpo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los cuerpos á quienes interesa su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que presten á este tan importante servicio toda la atencion que les permitan los demás á que están dedicados, con objeto de elevar los productos de la Renta de tabacos á la altura de que son susceptibles.

Córdoba 19 de Octubre de 1878.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2064

Alcaldia constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido postores en la primera subasta del cortijo de Silillos, respec-

to á la mejora obtenida en el mismo por la plantacion de cuatro mil y cien matas de olivo, que fué valorada en 17220 reales, ha sido retasada en 14637 reales, y acordada la segunda subasta de dicha mejora, que se enagena con la superficie de dicho cortijo, que representa el capital de censo de 3210 reales de réditos ánuos, y las contribuciones, para cuyo remate se ha señalado el día quince de Noviembre próximo, en estas casas consistoriales, á las diez de su mañana.

Dado en la Rambla á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblas.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez

Núm. 2072.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don José Rodriguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que el borrador del reparto del impuesto de sal señalado á esta poblacion por la Admi-

nistracion económica de la provincia, en el presente año económico de 1878-79, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Santaella 21 de Octubre de 1878.—José Rafael Rodriguez.—P. S. M., Francisco Palma, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 2060.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que necesitándose proveer una de las plazas de alguacil de este dicho Juzgado, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia al público para que en el termino de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial», la soliciten por escrito las personas que la apetezcan y reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español mayor de veinte y cinco años.

2.ª Tener una conducta moral irreprochable.

3.ª Saber leer y escribir; y siendo siempre preferidos los que hayan servido con buena nota en el Ejército ó armada.

Priego y Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Garcia del Rio.

Núm. 2063.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi escribanía se ha seguido expediente á instancia de D. José Fontela y Campaño, vecino de la ciudad de Córdoba, representado por el procurador D. Antonio Urbano y Laguna, sobre que se le declare pobre en el sentido de la ley, para mostrarse parte en los autos sobre adjudicacion de los bienes del vínculo que fundó el Bachiller Anton de Leon, y seguido con audiencia del señor Fiscal, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Fulgencio Maria de Heredia Cabrera, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido; visto el incidente de pobreza que pende en este Juzgado á instancia de D. José Fontela y Campaño, vecino de la ciudad de Córdoba, representado por el Procurador D. Antonio Urbano y Laguna, con Maria de la Sierra Lerena Lopez

Núm. 2038.

Ayuntamiento de Cabra.

Administracion municipal.—Ampliacion del año económico de 1877 á 78.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1878 Á 79.

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas en la Depositaria municipal en el trimestre comprendido entre los meses de Julio á Setiembre, ambos inclusivos, y de las sumas satisfechas por la misma en el expresado trimestre.

Capítulos	GASTOS.	Julio. =	Agosto. =	Setiembre. =	Total. =
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
9.º	Cargas de justicia y crédito legal.	77 51	163 77	87 06	328 34
	Abono en la Administracion económica por el 12 por 100 descontado á los empleados.	»	»	120 53	120 53
	Id. en la misma por el cupo de consumos y sal.	5287	»	32 47	5319 47
	Id. en id. por cédulas personales.	»	»	144 40	144 40
	Totales.	5364 51	163 77	384 46	5912 74

Capítulos	INGRESOS.	Julio. =	Agosto. =	Setiembre. =	Total =
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1.º	Existencia en 30 de Junio de 1878.	6400 43	»	»	6400 43
8.º	Censos y rentas de propios.	343 30	556 87	»	900 17
9.º	Resultas de años anteriores.	»	82 98	»	82 98
	Recursos generales para cubrir el déficit.	5378 75	15 81	47 53	5442 09
	Reintegros procedentes á los suministros facilitados en este ejercicio.	271 48	»	269 36	540 84
	Recaudado por cuenta de la Administracion por cédulas personales.	44	56	53	153
	Id. por la cuota y recargos del Tesoro por matricula industrial.	535 06	91 41	81 96	708 43
	Id. por el 6 por 100 de cobranza de id. id.	34 63	5 86	5 34	45 83
	Totales.	13007 65	808 93	457 19	14273 77

RESUMEN.

Importan los ingresos.	14273 77
Idem los gastos.	5912 74
Existencia en 30 de Setiembre de 1878.	8361 03

Cabra 30 de Setiembre de 1878.—Conforme: El Depositario, Salvador Banasco.—El Contador, José Molina.—V.º B.º El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

y el señor Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando: que en once de Febrero último el Procurador de la parte actora presentó en el Juzgado demanda alegando su pobreza y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase.

Resultando: que admitida la demanda de pobreza fué citada y emplazada la demandada y el señor Promotor fiscal.

Resultando: que contestada la demanda por dicho Ministerio y acusada la rebeldía á la Maria de la Sierra Lerena, se ha seguido el expediente en su ausencia y rebeldía.

Resultando: que recibido á prueba referido expediente, dentro de su término la parte del Procurador D. Antonio Urbano y Laguna suministró la conducente á su derecho para acreditar su demanda.

Resultando: que pasado el término probatorio y unidas á los autos las pruebas practicadas, se ha traído á la mesa del Juzgado con citación de las partes.

Considerando: que por la prueba testifical y documental presentada por el demandante D. José Fontela y Campaño, aparece acreditado su estado de pobreza.

Considerando: que hallándose probada la pobreza deducida por el D. José Fontela debe de gozar de los beneficios que dispone el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar que el D. José Fontela y Campaño ha probado bien y cumplidamente su demanda de pobreza, y en su virtud le debo declarar y le declaro pobre para litigar con Maria de la Sierra Lerena, gozando de los beneficios señalados en el citado artículo ciento ochenta y uno de la espresada ley de Enjuiciamiento civil: póngase testimonio literal de esta sentencia y con comunicacion remítase al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de referida ley.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así la pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.

En el mismo día nueve de Julio se publicó la anterior sentencia. Lo relacionado é inserto corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Cabra á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. —Juan de Dios Pastor y Zaíra.

Núm. 2007.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	7	5	12	1	4	5	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Córdoba 10 de Octubre de 1878. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte

Núm. 2008

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
1	»	»	»	»	»	1	1	2	2	
2	»	»	»	»	1	»	1	2	2	
3	»	»	»	»	1	1	2	4	4	
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	2	1	»	3	»	»	1	1	4	
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
8	1	1	»	2	1	»	»	1	3	
9	3	»	»	3	2	»	»	2	5	
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2	
Total. . .	7	2	»	9	8	2	5	15	24	

Córdoba 10 de Octubre de 1878. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en su Sección de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. — Derecho civil aragonés. — Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete. — D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. — D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13. — D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargare, mes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»